



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1024-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma político-electoral.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

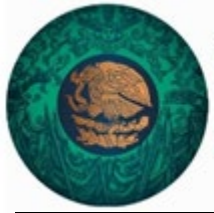


Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## II.- SINOPSIS

Determinar que en los juicios de orden electoral queda prohibido imponer, por simple analogía, interpretación extensiva o por mayoría de razón, sanciones, cargas procesales, obligaciones o restricciones de derechos que, no deriven del texto normativo. Precisar que ninguna persona física o jurídica podrá ser sujeta a más de un procedimiento penal, administrativo o electoral ni sancionado más de una vez, por la misma conducta o hechos. Señalar que se entenderá que existe *non bis in idem* cuando concorra identidad de sujeto, hechos y fundamento o bien jurídico tutelado. Incorporar el lenguaje incluyente. Acordar que a partir de los 16 años se considerará la ciudadanía para votar en los procesos de elecciones populares, de revocación de mandato y de participación ciudadana. Mencionar que los partidos políticos nacionales y locales, así como las agrupaciones políticas nacionales o sus equivalentes, incluidos las y los servidores públicos, deberán abstenerse de promover consultas populares o de realizar actos o declaraciones para influir en las preferencias de la ciudadanía. Señalar que toda la información que se genere con motivo de un proceso de consulta será pública y no estará sujeta a algún tipo de reserva o confidencialidad. Incluir la pena privativa de la libertad por la cual se pueden suspender los derechos o prerrogativas de los ciudadanos. Estipular que el registro de nuevos partidos políticos ocurrirá cada seis años y no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas comunes o equivalentes, antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro. Disponer que los partidos políticos tienen derecho a su autodeterminación, autoorganización y autorregulación, por lo que las autoridades electorales deben respetar, proteger y garantizar dichos derechos. Indicar que un partido político nacional no podrá perder su registro por no contar con un número mínimo total de militantes en el país, siempre y cuando obtenga el porcentaje de votación válida establecida. Modificar el porcentaje por el que se multiplicará el número de personas en el listado nominal electoral, a cincuenta y ocho punto cinco por ciento del valor diario de la UMA, del monto total se asignará un cincuenta por ciento para todos los partidos, y el otro cincuenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de votos que cada partido obtuvo en la última elección de diputaciones. Cambiar a treinta y ocho minutos diarios, el tiempo en radio y televisión que quedarán a disposición del INE, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario establecido. Establecer que el tiempo para los partidos políticos se distribuirá en un cincuenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, y el otro cincuenta por ciento dividido en partes iguales. Precisar que en el año



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

en que concurra la elección del Poder Judicial, el Instituto Nacional Electoral no podrá disponer, disminuir, modificar, alterar o afectar los tiempos asignados por esta Constitución a los partidos políticos. Indicar que el INE contará con un Sistema Nacional de Carrera Electoral obligatorio para el personal técnico y profesional encargado de la función electoral en el país. Plantear que concluida la jornada electoral, los cómputos distritales y municipales se realizarán de manera inmediata, continua e ininterrumpida, conforme a lo que disponga la ley, sin perjuicio del carácter informativo del PREP. Estipular que no se podrán modificar las normas reglamentarias o administrativas relativas en materia de fiscalización una vez que han iniciado el ejercicio presupuestal o los procesos electorales de acuerdo con lo dispuesto. Mencionar que se establecerá una circunscripción especial para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, los cuales podrán elegir hasta diez diputaciones por el principio de representación proporcional. Determinar que la asignación de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional se realizará con base en las listas de candidaturas registradas y definitivas al cierre del plazo legal, conforme al orden de prelación aprobado. Señalar que en caso de que los partidos políticos se registren y participen a través de una coalición total para la elección presidencial y de las diputaciones y senadurías, las candidaturas ganen la elección presidencial, deberán integrar un gobierno de coalición. Crear una Escuela Judicial Electoral y la Defensoría Pública Electoral, las cuales estarán adscritas al órgano de administración judicial, y con autonomía técnica y de gestión. Indicar que las Fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción presentarán anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades y comparecerán ante cualquiera de las Cámaras del congreso para rendir cuentas de su gestión.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la denominación del capítulo IV del título primero, el primer párrafo y la fracción I del artículo 34, la fracción I, la base 4º de la fracción VIII del artículo 35, la fracción III del artículo 36, la fracción II, III y el antepenúltimo párrafo del artículo 38, segundo párrafo, y el párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y último de la fracción I, el inciso a) y b), el primer y segundo párrafo del c) de la fracción II, el inciso a), b), c), e), f), g) y h) del apartado A de la fracción III, el primer y segundo párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción III, el primero párrafo del Apartado C) de la fracción III, el primer y segundo párrafo de la fracción IV, el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo, el inciso a), b) y c) y los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del Apartado A de la fracción V, el numeral 1 del inciso a) del Apartado B de la fracción V, segundo y tercer párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción V, del artículo 41, el primer y</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

penúltimo párrafo del artículo 68, la fracción XXIX-U del artículo 73, la fracción IV del artículo 77, la fracción XVII y tercer párrafo del artículo 89, la fracción I y penúltimo párrafo del artículo 96, el párrafo primero y segundo, la fracción I y II, la fracción III, IV, V, sexto, octavo y penúltimo párrafo del artículo 99, el noveno, decimo primero, décimo sexto párrafo del artículo 100, el segundo párrafo del Base A del artículo 102; el inciso a), j), k), l), m) y p) de la fracción IV del artículo 116; se **adiciona** un quinto párrafo del artículo 14, un segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 23, la base 8º y 9º de la fracción VIII, la fracción X del artículo 35, el tercer párrafo con los incisos a), b), c), d), e) y f) y los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 36, penúltimo y último párrafo del artículo 38; los párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno de la fracción I recorriéndose en su orden los actuales, un segundo párrafo del inciso a), de la fracción II, el segundo, tercer y cuarto párrafo el inciso d), un inciso h) del Apartado A de la fracción III, un numeral 2 Bis, los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del inciso a) del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, el numeral 11 de la fracción V, y el Apartado E del artículo 41, un último párrafo del artículo 52, la fracción VII del artículo 54, un segundo párrafo recorriendo los actuales en su orden del artículo 60, un segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 89; se **deroga** la fracción IV del artículo 38, último párrafo del inciso c) del Apartado B de la fracción V, el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, los incisos



**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

...

...

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 23.** ...

a, b y c), último párrafo último párrafo del numeral 11 del Apartado C fracción V, del artículo 41, el inciso b), c), d) y f) de la fracción IV del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14. [...]

[...]

[...]

[...]

**En los juicios de orden electoral queda prohibido imponer, por simple analogía, interpretación extensiva o por mayoría de razón, sanciones, cargas procesales, obligaciones o restricciones de derechos que, de manera expresa, no deriven del texto normativo.**

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Capítulo IV  
De los Ciudadanos Mexicanos**

**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

**I.** Haber cumplido 18 años, y

**Ninguna persona física o jurídica podrá ser sujeta a más de un procedimiento penal, administrativo o electoral ni sancionado más de una vez, así sea en juicios o procedimientos de diversa naturaleza, por la misma conducta o hechos.**

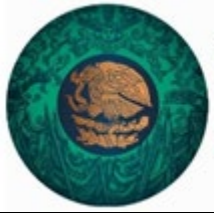
**Se entenderá que existe non bis in idem cuando concurra identidad de sujeto, hechos y fundamento o bien jurídico tutelado. No se actualizará dicha prohibición cuando se trate de hechos distintos o de infracciones que protejan bienes jurídicos diversos, aun cuando deriven de una misma conducta.**

**El Estado atenderá a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención, en materia sancionatoria.**

**Capítulo IV  
De las y los Ciudadanos Mexicanos**

**Artículo 34.** Son **ciudadanas y** ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

**I.** Haber cumplido 18 años, y **a partir de los 16 años para votar en los procesos de elecciones**



**II.** ...

**Artículo 35.** ...

**I.** Votar en las elecciones populares;

**II.** a la **VII.** ...

**VIII.** ...

**1o.** al **3o.** ...

**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a

**populares, de revocación de mandato y de participación ciudadana, y**

II. [...]

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

**I.** Votar en las elecciones populares, **a partir de los 16 años de edad, y a lo que se refiere las fracciones VIII y IX del presente artículo;**

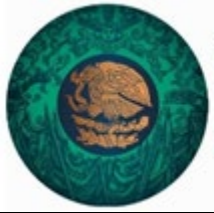
II a VII. [...]

**VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1° a 3° [...]

**4°.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

...

5o. al 7o. ...

**No tiene correlativo**

a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. **Los partidos políticos nacionales y locales, así como las agrupaciones políticas nacionales o sus equivalentes, incluidos las y los servidores públicos, en especial, cuando su origen sea una elección popular, deberán abstenerse de promover consultas populares o de pronunciarse en cualquier forma sobre su objeto o de realizar actos o declaraciones dirigidas a influir en las preferencias de la ciudadanía.**

[...]

5° a 7° [...]

**8°. Ningún servidor público, por sí mismo o a través de interpósita persona, podrá realizar consultas o procedimientos semejantes, al margen de las previstas constitucional y legalmente, o sin sujetarse a los procedimientos correspondientes. En caso de que se infrinja esta prohibición, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con su competencia,**



<p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IX. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p>	<p><b>podrá anular el procedimiento y los resultados correspondientes. Lo anterior, con independencia de las responsabilidades administrativas y penales respectivas, así como por el ejercicio indebido del presupuesto.</b></p> <p><b>9º Toda la información que se genere con motivo de un proceso de consulta será pública y no estará sujeta a algún tipo de reserva o confidencialidad.</b></p> <p>IX. [...]</p> <p><b>X. En su caso, iniciar o desistirse en procedimientos en materia electoral, inclusive en aquellos de interés público.</b></p> <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley. <b>El incumplimiento de la obligación prevista en esta fracción, exclusivamente en lo relativo a la participación en los procesos electorales locales y federales, será sancionado en</b></p>
---	--

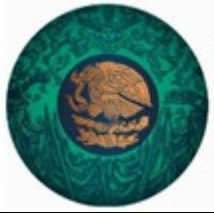


**No tiene correlativo**

**los términos establecidos por esta Constitución y la legislación aplicable, privilegiando la imposición de medidas consistentes en trabajo en favor de la comunidad.**

**Sin perjuicio de lo anterior, no serán sujetos a las sanciones referidas quienes se encuentren en los supuestos siguientes:**

- a) Las personas mayores de 65 años;**
- b) Las personas con enfermedades, que requieran cuidados o imposibilitados por causa mayor debidamente justificada;**
- c) Las personas que presten trabajos de cuidados;**
- d) Las personas que acrediten caso fortuito o fuerza mayor que les impida participar en la jornada electoral;**
- e) Las personas en prisión preventiva y en prisión, y**
- f) Cuando las autoridades no garanticen las condiciones de libertad, seguridad y accesibilidad para que las personas puedan ejercer de forma libre, secreta e informada su derecho al voto. Las autoridades están obligadas a garantizar el pleno**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**ejercicio del derecho, por lo cual se trata de una obligación de resultados y no de medios a cargo del Estado. En este caso la autoridad electoral tendrá la carga de la prueba de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar el ejercicio del derecho al voto.**

**La autoridad electoral aplicará las medidas correspondientes atendiendo a las características particulares de cada caso, bajo criterios de interseccionalidad, perspectiva de género, perspectiva intercultural y enfoque de derechos humanos, considerando, en su caso, la reincidencia.**

**En ningún supuesto las medidas podrán tener carácter pecuniario, privativo de libertad o restrictivas de derechos políticos, y únicamente podrán consistir en la realización de servicio comunitario o en la participación obligatoria en cursos de educación y formación cívica, en los términos que disponga la ley.**

**La ley establecerá mecanismos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al voto bajo un modelo no punitivo, privilegiando medidas de facilitación, incentivos y acciones de formación cívica frente a cualquier medida correctiva.**



**No tiene correlativo**

**IV. y V. ...**

**Artículo 38. ...**

**I. ...**

**II.** Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena *corporal*, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

**III.** Durante la extinción de una pena *corporal*;

**IV.** Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

**El Instituto Nacional Electoral determinará el procedimiento aplicable al incumplimiento, asegurando en todo momento el respeto a las garantías de audiencia y al derecho al debido proceso, en términos de los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución.**

**El incumplimiento de dicha obligación en los procesos de consulta popular, revocación de mandato, y demás procesos de participación ciudadana, no será sancionable en ningún caso.**

IV. y V. [...]

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. [...]

II. Por estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena **privativa de la libertad**, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena **privativa de la libertad, según sentencia firme**;

**IV. Se deroga.**



V. y VI. ...

**VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

...

...

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de *ciudadano*, y la manera de hacer la rehabilitación.

**No tiene correlativo**

V y VI. [...]

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos **electorales**; contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

[...]

[...]

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de **la ciudadanía**, y la manera de hacer la rehabilitación.

**En el caso de que esté registrada una precandidatura o candidatura a la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, así como ayuntamientos municipales que correspondan a la capital de un Estado, durante el tiempo de la campaña, la veda electoral, la jornada electoral y la etapa de resultados electorales y declaración de validez, no se podrá**



**No tiene correlativo**

**Artículo 41. ...**

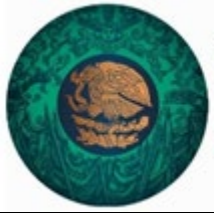
Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

**detener a la persona que ostente dicha precandidatura o candidatura.**

**Lo anterior no será obstáculo para, una vez concluido el proceso electoral, procesar a la persona de que se trate, si es que no resultare ganadora y su cargo goce de inmunidad procesal, en términos de esta Constitución o las constituciones locales o de la Ciudad de México.**

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, deberán observar el principio de paridad de género. **Esta Constitución y** las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.



...

**I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

**No tiene correlativo**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

**I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **El registro de nuevos partidos políticos ocurrirá cada seis años.** En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

**Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones ni postular candidaturas comunes o equivalentes, antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **por sí mismos o a través de coaliciones, frentes y fusiones conforme a lo dispuesto en la ley secundaria en la materia, debiendo** fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Los partidos políticos tienen derecho a su autodeterminación, autoorganización y autorregulación. Las autoridades electorales deben respetar, proteger y garantizar dichos derechos, que, entre otros aspectos, comprenden la determinación de sus afiliaciones o militancia, la elección de sus dirigencias y candidaturas, en términos de la legislación secundaria.**

**Los procedimientos por indebida afiliación o su desconocimiento se iniciarán ante el partido político por la persona directamente interesada y sólo una vez que se haya agotado dicha instancia partidaria podrá acudir ante la instancia administrativa.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

### No tiene correlativo

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

**La declaración de principios y los programas de acción de los partidos políticos tienen una naturaleza declarativa, programática e ideológica, por lo que están excluidas del control administrativo o jurisdiccional, salvo que su contenido constituya una vulneración evidente de derechos humanos o una contravención directa a disposiciones constitucionales.**

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. **El cumplimiento del principio de paridad y de toda acción afirmativa por los partidos políticos se sujetará a lo predeterminado expresamente en la Ley. El Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la interpretación gramatical de las disposiciones aplicables, conforme a lo expresamente previsto en esta Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la legislación electoral. En caso que se requiera implementar acciones afirmativas, estas deben determinarse únicamente y en forma oportuna por el legislador, en observancia del artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de esta Constitución, por lo que no se podrán establecer en virtud de determinaciones administrativas o judiciales. La pertenencia a un**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

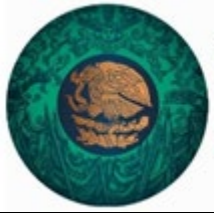
Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

**grupo o colectivo al que está destinada una acción afirmativa se acreditará en los términos previstos legalmente.**

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. **En consecuencia, un partido político nacional que, al menos, obtenga dicho porcentaje de votación válida, no podrá perder su registro a causa de no contar con un número mínimo total de militantes en el país.**

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos **nacionales y locales**; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley. **Las respectivas resoluciones del Instituto podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**



II. ...

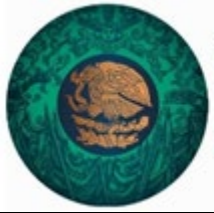
...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el *padrón* electoral por el *sesenta y cinco* por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El *treinta* por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el *setenta* por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de *diputados* inmediata anterior.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de **ciudadanas y** ciudadanos inscritos en el **listado nominal** electoral por el **cincuenta y ocho punto cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **cincuenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cincuenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**b)** El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan *Presidente* de la República, *senadores* y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan *diputados* federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

**c)** El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El *treinta* por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el *setenta* por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de *diputados* inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de *candidatos* y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo

obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior.

**b)** El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan **Presidencia** de la República, **senadurías** y **diputaciones** federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **diputaciones** federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

**c)** El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El **cincuenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **cincuenta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputaciones** inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de **candidaturas** y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el

que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los *candidatos* independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A.** ...

**a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral *cuarenta* y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de

monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Las candidaturas** independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral **treinta** y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

**b)** Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

**c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

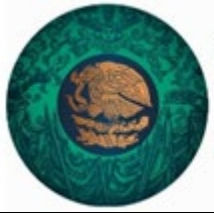
**d)** Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el total de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, **para aprovecharlos de la manera que mejor les convenga, en ejercicio de su autodeterminación**; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos, el tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado, **para aprovecharlos de la manera que mejor les convenga, en ejercicio de su autodeterminación**;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. **Las autoridades electorales promoverán, privilegiarán y amplificarán la celebración y transmisión de debates públicos**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular como mecanismo preferente para la confrontación democrática de ideas, la deliberación pública y la debida información a la ciudadanía.**

**No tiene correlativo**

**En el ejercicio de esta función, el Instituto Nacional Electoral actuará en coadyuvancia con los partidos políticos, candidaturas y demás autoridades competentes, a fin de garantizar la organización periódica de debates durante las campañas electorales, bajo principios de equidad, imparcialidad, máxima publicidad y pluralismo.**

**No tiene correlativo**

**La ley establecerá las bases para reducir la difusión predominante de mensajes unidireccionales y privilegiar formatos deliberativos de mayor duración y calidad, así como la obligación de las candidaturas de participar en los debates convocados por la autoridad electoral, previendo las sanciones administrativas correspondientes en caso de inasistencia injustificada.**

**Asimismo, se garantizará la posibilidad de que la ciudadanía solicite u organice debates conforme a las reglas que aseguren condiciones de equidad y legalidad.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: *el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

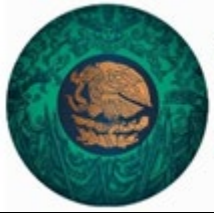
f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: **se distribuirá entre los partidos políticos el cincuenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior; el restante cincuenta por ciento dividido en partes iguales;**

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior;

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto lo distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria.



harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

**No tiene correlativo**

...

...

...

**Apartado B. ...**

Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado; y,

**h) En el año en que concurra la elección del Poder Judicial, el Instituto Nacional Electoral no podrá disponer, disminuir, modificar, alterar o afectar los tiempos asignados por esta Constitución a los partidos políticos.**

[...]

[...]

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la



a) y b) ...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y *los candidatos* independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

...

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y *candidatos* deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

**Apartado D.** ...

**IV.** La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de *candidatos* a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) y b) [...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y **las candidaturas** independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

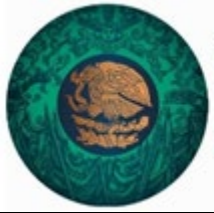
Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y **candidaturas** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

[...]

Apartado D. [...]

[...]

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de **candidaturas** a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales, **respetando en todo momento la**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

La duración de las campañas en el año de elecciones para *Presidente* de la República, *senadores* y *diputados* federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan *diputados* federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y *de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

**No tiene correlativo**

### **autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos.**

La duración de las campañas en el año de elecciones para **Presidencia** de la República, **senadurías** y **diputaciones** federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan **diputaciones** federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

[...]

V. La organización de las elecciones **federales y locales** es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, **autoridad autónoma en todo el territorio de la República. El Instituto contará con un Sistema Nacional de Carrera Electoral obligatorio para el personal técnico y profesional encargado de la función electoral en el país.**

**Concluida la jornada electoral, los cómputos distritales y municipales se realizarán de manera inmediata, continua e ininterrumpida, conforme a lo que disponga la ley, sin perjuicio del carácter informativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y *los ciudadanos*, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, *los consejeros* del Poder Legislativo, *los representantes* de los partidos políticos y *un Secretario Ejecutivo*; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y **la ciudadanía**, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. **El instituto privilegiará y se sujetará a la interpretación gramatical de esta Constitución, los tratados internacionales y la normativa secundaria aplicable en el ejercicio de sus facultades.**

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por **una o** un consejero Presidente y diez consejerías electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, **las consejerías** del Poder Legislativo, **las representaciones** de los partidos políticos y **una Secretaría Ejecutiva**; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por *ciudadanos*.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

...

El consejero Presidente y *los consejeros* electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de *Diputados*, mediante el siguiente procedimiento:

órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con **las y** los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **la ciudadanía**.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley. **Las consejerías no podrán ser reconvenidas por sus opiniones, votaciones u opiniones que emitan en el ejercicio de su encargo.**

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**La o el** consejero Presidente y **las consejerías** electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputaciones**, mediante el siguiente procedimiento:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

a) La Cámara de *Diputados* emitirá el acuerdo para la elección *del* consejero Presidente y *los consejeros* electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de *Diputados*;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección *del* consejero Presidente y *los consejeros* electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

a) La Cámara de **Diputaciones** emitirá el acuerdo para la elección de **la o el** consejero Presidente y **las consejerías** electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por cinco personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados y dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

b) El comité recibirá la lista completa de **las y** los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a **las y** los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de **Diputaciones**;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de **la o el** consejero Presidente y **las consejerías** electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;



d) y e) ...

De darse la falta absoluta *del* consejero Presidente o de cualquiera de *los consejeros* electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y *los consejeros* electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.

d) y e) [...]

De darse la falta absoluta **de la o el** consejero Presidente o de cualquiera de **las consejerías** electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una consejería para un nuevo periodo.

**La o el** consejero Presidente y **las consejerías** electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

**La o el** titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.  
**La persona titular durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrita administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará *adscrito* administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su *Presidente*.

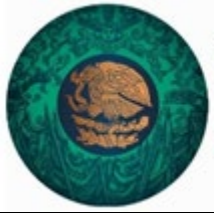
La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como *consejero* Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

*Los consejeros* del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá *un consejero* por cada

**La o el** Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su **Presidencia**.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación **la o** el consejero Presidente del Consejo General, **las consejerías** electorales, **la o** el titular del órgano interno de control y **la o** el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como **consejera Presidenta o consejero** Presidente, **consejeras o** consejeros electorales y **Secretaria Ejecutiva o** Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

**Las consejerías** del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá **una consejería** por cada grupo parlamentario no obstante su



grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a)** Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. ...

**No tiene correlativo**

3. El padrón y la lista de electores;
4. y 5. ...

reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales:

1. **La educación cívica y la capacitación electoral;**
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
2. **Bis. El establecimiento de comisiones municipales;**
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;



6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos;

**7. Constitución y registro de los partidos políticos nacionales y locales, así como de las agrupaciones políticas nacionales y locales o sus equivalentes, según se determine en la legislación local;**

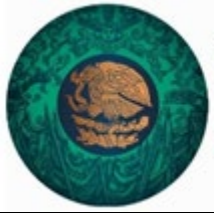
**8. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas a cargos federales y locales y partidos políticos nacionales y locales, y constitución de coaliciones o candidaturas comunes, así como cumplimiento de sus obligaciones e infracciones administrativas;**

**9. La preparación de la jornada electoral federal y las locales;**

**10. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**

**11. Los escrutinios y cómputos en los términos que señalen las leyes federal y locales;**

**12. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputaciones y senadurías al Congreso de la Unión; Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; diputaciones locales, ayuntamientos municipales**



**No tiene correlativo**

**7.** Las demás que determine la *ley*.

**b) Para los procesos electorales federales:**

**1.** Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

**2.** La preparación de la jornada electoral;

**3.** La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

**4.** Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la *ley*;

**5.** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

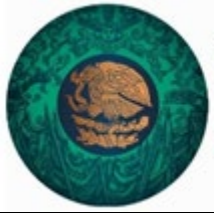
**6.** El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

**y alcaldías de la Ciudad de México, según se disponga en la Ley General correspondiente;**

**13.** El cómputo de la elección de titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales;

**14.** Las demás que determine la **Ley General correspondiente.**

**b) Se deroga**



**7.** *Las demás que determine la ley.*

**c)** ...

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de *los candidatos* estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos **nacionales y locales** y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos **nacionales y locales** y de las campañas de **las candidaturas a cargos federales y de las entidades federativas** estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no



fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

*En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.*

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de *organismos públicos locales* en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*

estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

**Se deroga.**

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales, **incluidas las de cargos judiciales**, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo **del Instituto Nacional Electoral** en los términos de esta Constitución **y la Ley General correspondiente. Dicho Instituto, además, ejercerá** funciones en las siguientes materias:

- 1. Se deroga.**
- 2. Se deroga.**
- 3. Se deroga.**
- 4. Se deroga.**



**5.** *Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*

**6.** *Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*

**7.** *Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*

**8. y 9.** ...

**10.** *Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*

**11.** *Las que determine la ley.*

*En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:*

**a)** *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*

**b)** *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier*

**5. Se deroga.**

**6. Se deroga.**

**7. Se deroga.**

8. [...]

9. [...]

**10. Se deroga.**

**11. Todas las demás que sean necesarias y las que determine la ley.**

**Se deroga.**

**a) Se deroga.**

**b) Se deroga.**



*momento, o*

*c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

*Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.*

**Apartado D. ...**

**No tiene correlativo**

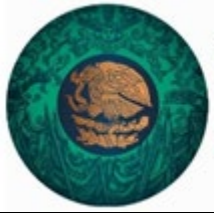
**c) Se deroga.**

**Se deroga.**

Apartado D. [...]

**Apartado E. Los costos de la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana locales, así como todo lo demás serán determinados por el Instituto, y cubiertos por las entidades federativas y la Ciudad de México, por lo que se deberán prever dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y se deberán entregar oportunamente al Instituto, según se dispone en la ley correspondiente.**

**No se podrán modificar las normas reglamentarias o administrativas relativas en materia de fiscalización una vez que han iniciado el ejercicio presupuestal o los procesos electorales de**



**VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de *los ciudadanos* de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

**a) y c) ...**

...

...

**No tiene correlativo**

**acuerdo con lo establecido en el artículo 105, fracción II de esta Constitución.**

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de **la ciudadanía** de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

[...]

[...]

a) y c) [...]

[...]

[...]

**Se establecerá la justicia alternativa, en los términos que se disponga legalmente, en cuyas materias se incluirá la que esté relacionada con**



**Artículo 52. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

**I. a la VI. ...**

**No tiene correlativo**

**los partidos políticos con su militancia, dirigencias y candidaturas.**

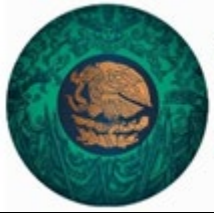
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

**Se establecerá una circunscripción especial para mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, que elegirá hasta diez diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos que determine la ley.**

Artículo 54. [...]

I. a VI. [...]

**VII. La ley determinará las bases, procedimientos y criterios para la asignación de las diputaciones correspondientes a la circunscripción de mexicanas y mexicanos residentes en el**



**Artículo 60.** El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de *diputados* y *senadores* en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de *candidatos* que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de *senadores* de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de *diputados* según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

**No tiene correlativo**

**extranjero, asegurando en todo momento la observancia de los principios de representación proporcional, paridad de género y máxima inclusión.**

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de **diputaciones** y **senadurías** en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de **candidaturas** que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de **senadurías** de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de **diputaciones** según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

**La asignación de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional se realizará con base en las listas de candidaturas registradas y definitivas al cierre del plazo legal, conforme al orden de prelación aprobado. Cualquier ajuste para el cumplimiento de paridad o acciones afirmativas sólo podrá efectuarse mediante reglas generales, objetivas y preexistentes previstas en la ley con anterioridad**



Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de *diputados* o *senadores* podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

...

**Artículo 73.** ...

**I.** a la **XXIX-T.** ...

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

**XXIX-V.** a la **XXXII.** ...

**Artículo 77.** ...

**al inicio del proceso electoral, sin sustituir candidaturas fuera de los supuestos expresamente previstos en la ley.**

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de **diputaciones** o **senadurías** podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

[...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX- T. [...]

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución **y según se precise en la Ley General correspondiente.**

XXIX-V. a XXXII. [...]

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:



I. a la **III.** ...

**IV.** Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de *diputados* y *senadores* del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

**Artículo 89.** ...

I. a la **XVI.** ...

**XVII.** ...

**No tiene correlativo**

I. a III. [...]

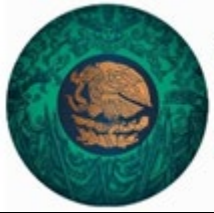
IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de **diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de la o el legislador correspondiente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVI. [...]

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

**En los casos en que se hubiere registrado y participado a través de una coalición total para la elección presidencial y de las diputaciones y senadurías, los partidos políticos que la conformaron y cuyas candidaturas ganen la elección presidencial, deberán integrar un gobierno de coalición.**



El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de *Senadores*. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

**XVIII.** a la **XX.** ...

**Artículo 96.** ...

**I.** El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de

El gobierno de coalición **que no surja de una coalición total, en los términos precisados en el párrafo precedente**, se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de **Senadurías**. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. a XX. [...]

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

**I.** El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II. y IV. ...

...

...

...

...

...

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos

administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo, **incluidas, en su caso, las circunscripciones electorales, para el caso de las Salas Regionales adicionales que podrán sesionar de manera itinerante dentro de su circunscripción territorial;** y demás información que requiera;

II a III. [...]

IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

candidatos. **Sin embargo, dichas candidaturas podrán realizar campañas, por sí mismas, en las redes sociales e internet. Las campañas relativas deberán realizarse sin contratación de publicidad, pauta, posicionamiento pagado, intermediación de agencias, automatización masiva, granjas de bots o cualquier mecanismo de amplificación artificial; la ley establecerá reglas de transparencia digital y equidad, así como obligaciones de identificación y trazabilidad de contenidos, en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.** Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

...

**Artículo 100. ...**

...

...

...

...

...

[...]

Artículo 100. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

...

...

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la

[...]

[...]

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito, **así como magistraturas electorales**, que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

[...]

a) y b) [...]

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito **así como de la competencia territorial en cada circunscripción electoral, en su caso, de las Salas Regionales adicionales, según**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

...

...

...

...

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

**se determine en la ley;** el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

[...]

[...]

[...]

[...]

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición. **En la materia electoral, se establecerá la Escuela Judicial Electoral y la Defensoría Pública Electoral, ambas adscritas al órgano de administración judicial, y con autonomía técnica y de gestión, como responsables de realizar las funciones**



...

...

...

...

**Artículo 102.**

**A.** ...

...

...

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los

**equivalentes en dicho ámbito, según se determine en la Ley.**

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 102.

A. [...]

[...]

[...]

[...]

I. a VI. [...]

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción. **Las Fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción presentarán anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerán ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.**

...

[...]

...

[...]

...

[...]

**B. ...**

**Artículo 116. ...**

Artículo 116. [...]

...

[...]

...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

**I. a la III. ...**

I. a III. [...]



**IV. ...**

**a)** Las elecciones de **los gobernadores**, de *los miembros* de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

**b)** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

**c)** *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

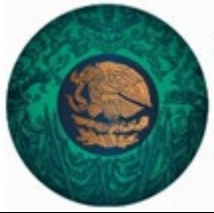
**1o.** *Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un*

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de **las Gubernaturas**, de **las diputaciones** de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

**b) Se deroga.**

**c) Se deroga.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

**2o.** *El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.*

**3o.** *Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**4o.** *Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.*

**5o.** *Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.*

**6o.** *Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.*

**7o.** *Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.*



**d)** *Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;*

**e)** ...

**f)** *Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*

*El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;*

**g)** al **i)** ...

**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de *gobernador* y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan *diputados* locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

**d) Se deroga.**

e) [...]

**f) Se deroga.**

g) a i) [...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de **Gubernatura** y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan **diputaciones** locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más



**k)** Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de *los candidatos* independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

**l)** Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

**m)** Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de *gobernador, diputados* locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

**n) al p) ...**

**V. a la X. ...**

de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las candidaturas** independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación **ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de **Gubernatura, diputaciones** locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) a o) [...]

V. a X. [...]



...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto el Congreso de la Unión deberá expedir o adecuar la legislación secundaria en materia electoral, en un plazo máximo de 30 días naturales, a fin de armonizarla con lo dispuesto en lo siguiente:

I. Instituto Nacional Electoral, como autoridad constitucional autónoma, ejercerá de manera exclusiva las funciones electorales en el ámbito federal y en las entidades federativas, en los términos que disponga la Constitución en los artículos 35, 41, 99, 116, 122;

II. Los Organismos Públicos Locales Electorales y los tribunales electorales locales quedarán extinguidos conforme a los plazos y procedimientos que determine la legislación secundaria. Sus atribuciones, patrimonio, recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos serán transferidos al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, garantizando en todo momento los



derechos laborales, obligaciones contractuales o, en su caso, la continuidad del personal laboral conforme a la ley;

III. Los procesos y procedimientos electorales federales y locales que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor de este Decreto continuarán desarrollándose conforme a las normas vigentes a su inicio, hasta su total conclusión;

IV. El principio de paridad de género en la postulación de precandidaturas y candidaturas se observará en los términos expresamente previstos en esta Constitución:

a) De manera obligatoria en los órganos colegiados de elección popular;

b) Conforme a la libre determinación y autoorganización de los partidos políticos en los cargos uninominales de elección popular, y

c) Todos los cargos de elección popular.

Ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional podrá ampliar, restringir o modificar dicho principio, salvo lo previsto expresamente en la Constitución y la legislación correspondiente.

V. En el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades electorales y jurisdiccionales deberán sujetarse a una



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

interpretación gramatical, sistemática y funcional, sin generar obligaciones, requisitos o restricciones adicionales a los derechos políticos de la ciudadanía, los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas, fuera de lo expresamente previsto en esta Constitución y la legislación correspondiente;

VI. Las referencias contenidas en la Constitución y en las leyes secundarias a cargos, funciones y órganos del Estado deberán entenderse realizadas bajo un criterio de lenguaje incluyente, sin que ello implique modificación alguna a la naturaleza jurídica de las instituciones o a los derechos y obligaciones que se deriven en referidas normas;

VII. El Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará conforme al nuevo modelo de autoridad electoral única, garantizando la continuidad institucional, la profesionalización del personal y el respeto a los derechos adquiridos, y en los términos que establezca la legislación secundaria;

VIII. Los procesos electorales federales y locales, así como los procedimientos de registro, fiscalización, sanción, pérdida de registro o impugnación partidista que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán sustanciando conforme a las normas vigentes al inicio de los mismos, hasta su total conclusión;



IX. Tratándose del cumplimiento de obligaciones en materia electoral y de partidos políticos, las autoridades administrativas y jurisdiccionales deberán sujetarse exclusivamente a una interpretación gramatical, sin generar obligaciones, requisitos o restricciones adicionales a los derechos de la ciudadanía, de los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas, fuera de lo expresamente previsto en la Constitución y en las leyes en la materia;

X. El régimen de financiamiento público a los partidos políticos deberá garantizar que:

a) No se consideren remanentes del financiamiento público ordinario;

b) Los partidos políticos puedan reintegrar recursos públicos únicamente en los supuestos expresamente previstos en la ley, y

c) La autoridad electoral no pueda retener o descontar más del veinticinco por ciento de las ministraciones mensuales ordinarias por concepto de sanciones, multas u otros ajustes.

XI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos corresponderá de manera exclusiva a la autoridad electoral nacional, conforme a los principios



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

de legalidad, certeza, proporcionalidad y mínima intervención.

Las leyes secundarias deberán impedir la creación de estructuras, criterios o cargas de fiscalización no previstas expresamente en esta Constitución, y

XII. Los partidos políticos serán responsables de sus sistemas de afiliación. En caso de duplicidad de afiliaciones, prevalecerá la más reciente, sin perjuicio del derecho de las personas a solicitar la cancelación de afiliaciones realizadas sin su consentimiento.

Los recursos presupuestales asignados a los organismos electorales locales extinguidos se integrarán al presupuesto del Instituto Nacional Electoral, conforme a los criterios de transparencia, rendición de cuentas, racionalidad, austeridad, eficiencia y control que determine la Ley.

Se garantizará la protección de los datos personales contenidos en los padrones partidistas de manera obligatoria.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional podrá intervenir en la vida interna de los partidos políticos, ni imponer reglas, criterios, acciones afirmativas u obligaciones que no se encuentren expresamente previstas en la Constitución. Las leyes secundarias



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

deberán garantizar plenamente el derecho de los partidos políticos a su autodeterminación y autoorganización, incluyendo la definición de sus procesos de afiliación, selección de dirigencias y postulación de candidaturas.

En tanto se emite dicha legislación, continuarán aplicándose las normas vigentes en lo que no se opongan a la presente reforma constitucional.

**TERCERO.** Las disposiciones constitucionales relativas al sistema de medios de impugnación en materia electoral entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto expresamente en los artículos transitorios de las presentes modificaciones.

El Congreso de la Unión deberá adecuar la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y demás ordenamientos aplicables, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en este Decreto.

En tanto se emite la legislación secundaria correspondiente, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan a la presente reforma constitucional:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

I. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria referida en el artículo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será el único órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver los medios de impugnación en materia electoral, tanto federales como locales;

II. Quedan sin efectos todas las disposiciones constitucionales y legales que reconozcan o mantengan tribunales electorales locales o sistemas de impugnación electorales de carácter local;

III. Los medios de impugnación electoral que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán sustanciándose conforme a las normas vigentes al inicio de su tramitación, hasta su total conclusión, no pudiendo exceder de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto;

IV. En la resolución de los medios de impugnación electorales, el Tribunal Electoral y cualquier autoridad jurisdiccional deberán sujetarse a una interpretación gramatical estricta, sin crear obligaciones, cargas procesales, sanciones o consecuencias jurídicas no previstas expresamente en la Constitución o en la ley;

V. El derecho de acceso a la justicia electoral se ejercerá conforme a los plazos, requisitos y cargas procesales



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

establecidos en la ley. Dichas exigencias no se considerarán restrictivas del derecho de acceso a la justicia cuando se encuentren previstas expresamente en la Constitución y en la legislación secundaria;

VI. En materia electoral no será admisible la aplicación analógica, extensiva o por mayoría de razón para imponer sanciones, cargas procesales o restricciones de derechos en los medios de impugnación, y

VII. Todas las referencias contenidas en la Constitución y en las leyes a sistemas de medios de impugnación electorales locales se entenderán realizadas al sistema nacional de medios de impugnación, a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto en Instituto Nacional Electoral contará con un plazo de 30 días comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas y los plazos señalados en las presentes modificaciones, y contará con un plazo de 90 días naturales para adecuar sus estructuras a sus nuevas facultades.

**QUINTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar la distribución del financiamiento público de los partidos políticos debiéndose aplicar en el proceso electoral



inmediato siguiente y conforme a las presentes modificaciones en la materia.

**SEXTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de que el Instituto Nacional Electoral cuente con los recursos financieros suficientes para el desempeño óptimo de sus funciones.

**SÉPTIMO.** A la entrada en vigor del presente Decreto los Congresos Locales contarán con un plazo de 60 días naturales para la adecuación de sus leyes locales, de acuerdo a lo establecido en este Decreto.

**OCTAVO.** A la entrada en vigor del presente Decreto los Congresos Locales deberán realizar los ajustes presupuestales correspondientes con la finalidad de garantizar el financiamiento para los partidos políticos locales, así como para las elecciones locales inmediatas siguientes.

**NOVENO.** Las diputaciones correspondientes a la Circunscripción Especial de Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero formarán parte del número total de diputaciones electas por el principio de representación proporcional previsto en el artículo 52 de la presente Constitución. Su aplicación iniciará en el proceso electoral federal inmediato siguiente y en los subsecuentes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>La integración de dicha circunscripción se realizará con base en las personas inscritas en el padrón electoral de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, atendiendo al domicilio que tengan registrado en territorio nacional, en los términos que establezca la ley o la normativa correspondiente.</p>
--	---

*Mariel López.*